

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, dos (2) de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto de 22 de abril de 2024, notificado mediante estado electrónico del día 23 de la misma calenda, fue inadmitida la demanda, y encontrándose dentro del término procesal oportuno el extremo activo allegó escrito de subsanación.

Para proveer lo pertinente;



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verba Especial – Ley 1561 de 2012
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00173 00
DEMANDANTE	María Magnolia Suarez Garcés
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de José Jesús Patiño

Procede el Despacho a considerar la presente demanda verbal especial de saneamiento de la falsa tradición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que verificada la demanda y sus respectivos anexos, habiéndose acatado los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del Código General del

Proceso, en concordancia con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 1561 de 2012, será admitida, y se le dará el trámite en esta última previsto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal especial de saneamiento de la falsa tradición de que trata la Ley 1561 de 2012, promovida por María Magnolia Suarez Garcés frente a los herederos determinados e indeterminados de José Jesús Patiño.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el proceso verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al extremo pasivo, de conformidad con lo reglado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se **EMPLACE** a los herederos determinados e indeterminados de José Jesús Patiño y a los colindantes del inmueble objeto del proceso, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 5° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, esto es, con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio de comunicación escrito.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **20 días** conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 369 del Código General del Proceso.

SEXTO: Transcurridos quince días a partir de la expiración del emplazamiento expresado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtido respecto de los herederos determinados e indeterminados de José Jesús Patiño y los colindantes del inmueble objeto del proceso; a estos se designará un curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, siguiendo lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Líbrense las comunicaciones por secretaria.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-38422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas. Líbrense la comunicación por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized flourish at the end.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, tres (3) de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 049



**Juliana Arias Escobar
Secretaria**